

RV: RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO: 2022-202

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 24/05/2022 5:02 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (486 KB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: Nicolás Imbachí Pérez <nico_1.140@hotmail.com>

Enviado: martes, 24 de mayo de 2022 4:56 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN. PROCESO: 2022-202

Popayán Cauca, 24 de mayo de 2022.

Doctora.

GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO

JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.

Popayán.

<u>Acción</u>	:	CAMBIARIA
<u>Proceso</u>	:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
<u>Ejecutante</u>	:	ANDRES FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE
<u>Ejecutado</u>	:	MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA
<u>Acto</u>	:	<u>FRENTE A AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016 DE FECHA 18 DE MAYO</u>
<u>Procesal</u>	:	<u>DE 2022.</u>
<u>Radicación</u>	:	2022-202

CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO del Centro Histórico de la ciudad de Popayán Cauca, Telefax 8242692, correos electrónicos: nico_1.140@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.061.782.053 expedida en Popayán Cauca, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad mandatario judicial del señor ANDRES FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Calle 35N número 21-200, Casa 100, Conjunto residencial Monte Mayor, Correo electrónico: ferchoduque@gmail.com, Celular: 3217198915, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.300.535 expedida en Popayán Cauca, al interior de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que adelanta en contra del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca, ANEXO AL PRESSENTE me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.**



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

Popayán Cauca, 24 de mayo de 2022.

Doctora.
GLADYS EUGENIA VILLARREAL CARREÑO
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN CAUCA.
Popayán.

Acción : CAMBIARIA
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Ejecutante : ANDRES FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE
Ejecutado : MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA
Acto : **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A AUTO INTERLOCUTORIO No. 1016 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.**
Procesal :
Radicación : 2022-202

CESAR NICOLÁS IMBACHÍ PÉREZ, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia profesional conocidos en la Calle 4 No. 4-18 Interior 101 del Edificio ALTOZANO del Centro Histórico de la ciudad de Popayán Cauca, Telefax 8242692, correos electrónicos: nico.1.140@hotmail.com, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.061.782.053 expedida en Popayán Cauca, Abogado en Ejercicio con Tarjeta Profesional número 313.602 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad mandatario judicial del señor ANDRES FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE, mayor y vecino de Popayán Cauca, con domicilio y residencia conocidos en la Calle 35N número 21-200, Casa 100, Conjunto residencial Monte Mayor, Correo electrónico: ferchodugue@gmail.com, Celular: 3217198915, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.300.535 expedida en Popayán Cauca, al interior de la DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA, que adelanta en contra del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.** en atención a las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. En el escrito de medidas cautelares aportado en cuaderno separado al escrito de la demanda ejecutiva de la referencia se solicitaron, se solicitaron como medidas cautelares:
 1. *“Sírvasse señor juez decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título, por conceptos de certificados de depósitos, cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a la vista y cualquier suma de dinero que, por cualquier concepto, conjunta y/o separadamente tenga depositados el demandado, MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA, identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca, en las siguientes Entidades Bancarias: BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO AV VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTINA – BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL BSCS, BANCO MUNDO MUJER, en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS*



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar a todos y cada uno de los Gerentes Generales de las entidades financieras anteriormente mencionadas.

2. *Sírvase señor juez decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARGELIA IDENTIFICADO CON NIT: 901067925-4 y consecuente desarrollo del objeto del contrato No. 741 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre el Departamento del Cauca y citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARGELIA identificado con NIT: 901067925-4, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com*
3. *Sírvase señor juez decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO PUENTES MG 2019 identificado con NIT: 901.351.523-4 equivalente al 50% y consecuente desarrollo del objeto del contrato de obra pública No. 2606-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 suscrito entre el Departamento del Cauca y citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al Representante Legal del CONSORCIO PUENTES MG 2019 identificado con NIT: 901.351.523-4, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com*
4. *Sírvase señor juez decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SANTANDER identificado con NIT: 901115483-7 equivalente al 70% y consecuente desarrollo del objeto del contrato de obra pública No. No. 5.5-31.4/022 de 2017 de fecha 20 de octubre de 2017 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y el citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS*



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficial al Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SANTANDER identificado con NIT: 901115483-7, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com.

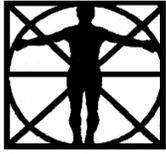
5. *Sírvase ordenar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles suntuarios que se encuentren al interior del domicilio y residencia del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca, el cual se encuentra ubicado en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca o en el que habite al momento de la práctica es esta medida cautelar; tales como: 1. Joyas tales como anillos, pulseras, aretes, collares, relojes, etc. 2. Piedras preciosas. 3. Artículos de oro, plata y demás similares. 4. Piezas de arte, tales como pinturas, esculturas, cerámicas y afines. 5. Antigüedades o artículos de colección de considerable valor económico. 6. Juego de sala si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 6. Lavadora. 7. Computador (es), Tablet y demás equipos de tecnología si su cantidad es superior o igual a dos unidades. 8. Instrumentos musicales de valor considerable. 9. Televisor (es) si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 10. Reproductores de video y de sonido. 11. Bocinas, teatro en casa, estéreo y afines. 12. Cámara de fotografía y video. 13. Consola de videojuegos. 14. Celular (es) si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 15. Dinero en efectivo. 16. Títulos valores. 17. Artículos y/o equipos de gimnasia y deporte. 18. Los demás bienes muebles que NO se encuentren cobijados por la prohibición del artículo 594 del C.G.P. y los cuales se hallen al interior del domicilio del ejecutado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 593 y 599 y siguientes del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. En consecuencia, Sírvase señor (a) Juez, librar los oficios correspondientes para el secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes”*

2. Por parte del Despacho mediante auto interlocutorio No. 1026 de fecha 18 de mayo de 2022, se decretaron las medidas cautelares **solicitadas en el numeral primero** de la referida solicitud de medidas cautelares, omitiendo en su totalidad el pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

De conformidad con lo indicado en precedencia es preciso señalar que el auto interlocutorio No. 1026 de fecha 18 de mayo de 2022, es susceptible del recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 320 y siguientes del Código General del Proceso, el cual establece:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición *procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles*



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente”

I. CONSIDERACIONES DEL RECURRENTE FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022.

En atención a las consideraciones expuestas en precedencia y en virtud de que por parte del Despacho se omitió pronunciarse respecto de las medidas cautelares solicitadas en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO**, es procedente que por parte del Despacho se proceda a pronunciarse de fondo frente a las mismas:

I. SOLICITUD.

Sírvase señora JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL MIXTA DE POPAYÁN CAUCA:

1. **REPONER PARA ADICIONAR el AUTO INTERLOCUTORIO No. 1026 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2022**, pronunciándose de fondo respecto de las medidas cautelares solicitadas en el escrito separado de medidas cautelares solicitadas en los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO Y QUINTO** del escrito separado de medidas cautelares en los siguientes términos:

1. *“Sírvase señor juez decretar el **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor **MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARGELIA IDENTIFICADO CON NIT: 901067925-4** y consecuente desarrollo del objeto del contrato No. 741 de fecha 25 de abril de 2017, suscrito entre el Departamento del Cauca y citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor*



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

- de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al representante legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA ARGELIA identificado con NIT: 901067925-4, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com*
2. *Sírvase señor juez decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO PUENTES MG 2019 identificado con NIT: 901.351.523-4 equivalente al 50% y consecuente desarrollo del objeto del contrato de obra pública No. 2606-2019 de fecha 30 de diciembre de 2019 suscrito entre el Departamento del Cauca y citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al Representante Legal del CONSORCIO PUENTES MG 2019 identificado con NIT: 901.351.523-4, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com*
 3. *Sírvase señor juez decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que a cualquier título le lleguen a corresponder al señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca y que se generen con ocasión de la partición del mismo en el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SANTANDER identificado con NIT: 901115483-7 equivalente al 70% y consecuente desarrollo del objeto del contrato de obra pública No. No. 5.5-31.4/022 de 2017 de fecha 20 de octubre de 2017 suscrito entre la UNIVERSIDAD DEL CAUCA y el citado consorcio en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. Para tal efecto, sírvase señor (a) juez oficiar al Representante Legal del CONSORCIO INFRAESTRUCTURA SANTANDER identificado con NIT: 901115483-7, a quien se puede notificar en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca, Correo electrónico: ingmaml@hotmail.com.*
 4. *Sírvase ordenar el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles suntuarios que se encuentren al interior del domicilio y residencia del señor MANUEL ANTONIO MUÑOZ LEDEZMA identificado con cédula de ciudadanía número 10.538.292 expedida en Popayán Cauca, el cual se encuentra ubicado en la Calle 5N número 9-37 Barrio Loma Linda de la Ciudad de Popayán Cauca o en el que habite al momento de la práctica es esta medida cautelar; tales como: 1. Joyas tales como anillos, pulseras, aretes, collares,*



GUZMÁN CALVACHE
ABOGADOS

WEIMAN LÚDER GUZMÁN CALVACHE

ABOGADO ESPECIALIZADO EN DERECHO PENAL Y ADMINISTRATIVO
RESPONSABILIDAD MÉDICA Y RIESGOS PROFESIONALES
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA – UNICAUCA

relojes, etc. 2. Piedras preciosas. 3. Artículos de oro, plata y demás similares. 4. Piezas de arte, tales como pinturas, esculturas, cerámicas y afines. 5. Antigüedades o artículos de colección de considerable valor económico. 6. Juego de sala si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 6. Lavadora. 7. Computador (es), Tablet y demás equipos de tecnología si su cantidad es superior o igual a dos unidades. 8. Instrumentos musicales de valor considerable. 9. Televisor (es) si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 10. Reproductores de video y de sonido. 11. Bocinas, teatro en casa, estéreo y afines. 12. Cámara de fotografía y video. 13. Consola de videojuegos. 14. Celular (es) si su cantidad es igual o superior a dos unidades. 15. Dinero en efectivo. 16. Títulos valores. 17. Artículos y/o equipos de gimnasia y deporte. 18. Los demás bienes muebles que NO se encuentren cobijados por la prohibición del artículo 594 del C.G.P. y los cuales se hallen al interior del domicilio del ejecutado. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 593 y 599 y siguientes del Código General del Proceso, en cuantía equivalente a dos veces el valor de la obligación radicada en cabeza del demandado, de conformidad con lo establecido en el título valor tipo letra de cambio con fecha de creación 01 de abril de 2021 y fecha de vencimiento 01 de julio de la misma anualidad, suscrita por parte del mismo en favor del señor ANDRÉS FERNANDO DUQUE SANCLEMENTE. En consecuencia, Sírvase señor (a) Juez, librar los oficios correspondientes para el secuestro y retención de los bienes mencionados anteriormente a las autoridades o entidades públicas y particulares que sean pertinentes”

Suscribo con mi más alta consideración.



CE SAR NICOLÁS AMBACH PÉREZ
C.C. No. 1.061.782.653 expedida en Popayán C
T.P. No. 313.602 del C.S.J.

CS Scanned with
CamScanner